

## administración local

## **AYUNTAMIENTOS**

## CIUDAD REAL

**ANUNCIO** 

Aprobación de la Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados.

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, la Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados, previa resolución de las sugerencias presentadas durante el período de información pública y audiencia de los interesados; en base a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procede dar publicidad al texto íntegro de la citada ordenanza, del siguiente tenor literal:

Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados. EXPOSICION DE MOTIVOS.

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en España y Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En este sentido, se considera que el uso de la autocaravana como una actividad relevante debido a su triple función: generadora de ingresos, promotora de infraestructuras y de desarrollo de zonas infravaloradas en el aspecto turístico.

Las áreas de servicios para autocaravanas, estarán constituidas por espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria, con la finalidad exclusiva de dar servicio o acogida a las autocaravanas facilitando una serie de servicios necesarios para estos vehículos, fundamentalmente: estacionamiento, suministro de agua potable y lugar para el vaciado de sus depósitos de aguas residuales. Los espacios destinados al aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados deben estar regulados para la mejora de la convivencia tanto entre los usuarios, como con los vecinos de la ciudad. Por ello se promueve una regulación mediante Ordenanza que tiene por objeto la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas en el municipio de Ciudad Real.

Esta ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de un uso adecuado de las zonas habilitadas para aparcamiento de autocaravanas y caravanas.

En cuanto a su contenido y tramitación, esta ordenanza observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, esta regulación es la más adecuada y deriva del interés del Municipio de Ciudad Real en instalar en la ciudad, una zona de aparcamiento destinado a autocaravanas y vehículos vivienda homologados.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la Ley contiene la regulación imprescindible para al-

canzar los objetivos propuestos, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Respecto a la seguridad jurídica, el desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentara municipal, que conlleva la elaboración de ordenanzas y reglamentos. En este sentido la regulación planteada es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera un marco normativo adecuado, que facilita la actuación y toma de decisiones de los responsables municipales y de los usuarios de las instalaciones de la zona de aparcamiento.

En aplicación del principio de transparencia, la presente norma se ha sometido al trámite de consulta pública previa previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, se respeta el principio de eficiencia, ya que no se imponen cargas administrativas a la ciudadanía.

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 4.1, determina que las entidades locales ostentan potestad reglamentaria. Así como lo preceptuado en su Título XI, referido al régimen de infracciones y sanciones en el ámbito local.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 39, establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación de la persona conductora.

Artículo 2.- Objeto de regulación.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas existentes en el municipio de Ciudad Real, así como la denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas existentes en el término municipal de Ciudad Real y obligará a los usuarios de las mismas.

Artículo 4.-

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Autocaravana o vehículo vivienda: vehículo construido con propósito especial para el transporte y alojamiento de personas aptos para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.
- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
  - Acampada:
- a) El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil fuera del espacio propio de la autocaravana de tal modo que desborden el perímetro de la autocaravana o cámper correctamente estacionada (como toldo extendido, mesas, sillas, ventanas batientes o proyectables) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo.
  - b) La permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza.
- c) Ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.
  - d) Emitir algún tipo de fluido, contaminante o no.
- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina zona de estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.
- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como agua potable, aguas grises y aguas negras.

Artículo 5.- Normas de uso de las áreas de servicio.

Las zonas destinadas a áreas de servicio para autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

- 1. Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos reconocidos como autocaravanas. Están excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas, o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.
- 2. Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.
- 3. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros/as usuarios/as.
- 4. La persona conductora de la autocaravana o vehículo-vivienda lo inmovilizará de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceras personas, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

- 5. El período máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento del estacionamiento hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido, siendo obligatoria la comunicación de dicha circunstancia a la Policía Local. Una vez abandona la plaza de estacionamiento, aún sin haber rebasado las 72 horas en su caso, no podrá entrar nuevamente a ocupar espacio hasta pasados 4 días
- 6. Cuando el vehículo sobrepase el periodo máximo de estacionamiento, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella.
- 7. Los usuarios dispondrán de, al menos un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos autorizados a su estancia, así como una toma de agua potable.

Estos espacios estarán a disposición de los usuarios, quienes deberán mantener la higiene de los mismos posteriormente a su uso, no pudiendo estacionar en ellos, excepto el tiempo indispensable que conlleve el repostaje o desagüe, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

- 8. Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona destinada al vaciado de depósitos y toma de agua.
- 9. Los usuarios de las áreas de servicio acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado, respeto y buena vecindad, todo ello con el fin de preservar dicha zona.
- 10. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona o zonas destinadas a área de servicios para otros usos por razones de interés público, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios.
- 11. El área o áreas de servicios no tienen carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los daños que pudieran producirse en los vehículos por robos, desperfectos o similares.

Artículo 6.- Estacionamiento en las áreas de servicio y zonas de estacionamiento reservado.

Se permite aparcar o estacionar autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en los aparcamientos públicos habilitados al efecto, siempre que no se utilicen para acampar y el estacionamiento sea conforme al Reglamento General de Circulación y a la Ley de Seguridad Vial.

Se entiende que una autocaravana está aparcada (y no acampada), cuando:

- 1. Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio). Si el aparcamiento estuviera situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas o las patas de nivelación pueden estar justificados para mejorar la seguridad y estabilidad del vehículo.
- 2. No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc. Se permite la apertura de ventanas con objeto de ventilación del interior del vehículo, por el menor tiempo posible siempre y cuando no conlleve riesgo para otros usuarios de la zona.
- 3. No produce ninguna emisión de fluidos, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape. No emite ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, comprendido entre las 21 hasta las



9 horas en cualquier época del año.

Artículo 7.- Potestad de inspección.

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente para la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 8.- Responsables.

- 1. Será responsable el autor del hecho en que consista la infracción; y en su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, quien debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.
- 2. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 9.- Medidas provisionales

Se procederá a la inmovilización o retirada de la vía pública del vehículo con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

En el caso de que se formulare denuncia por una infracción grave o muy grave, el agente denunciante podrá ordenar la expulsión y el abandono del vehículo infractor de la zona de estacionamiento o espacio de forma inmediata, sin perjuicio de que la medida provisional adoptada pueda ser alzada o modificada posteriormente en la forma establecida en la legislación de procedimiento administrativo vigente.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, y no tenga persona que resida en España que le preste caución el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de la aplicación del porcentaje de descuento por pronto pago en su caso

Artículo 10.- Competencia y Procedimiento sancionador.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento será la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real o persona que delegue dicha competencia, confeccionándose el inicio del correspondiente expediente sancionador en aplicación de los principios del procedimiento sancionador contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o persona al servicio del Excmo. Ayuntamiento que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Artículo 11.- Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y se clasifican en:

1. Infracciones leves: Las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y que no se califiquen expresamente como graves.



- 2. Infracciones graves:
- 2.1. Acampar en las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y en las áreas de servicio para autocaravanas (en los términos establecidos en el artículo cuatro).
  - 2.2. Llevar a cabo conductas incívicas y/o insalubres.
- 2.3. Emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las 21 horas y las 9 horas, o durante el día si se sobrepasan los decibelios establecidos en la Ordenanza de Ruidos.
  - 2.4. Vaciar aguas grises y/o negras en lugares no habilitados al efecto.
- 2.5. No respetar las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona como consecuencia del mal estacionamiento.
  - 2.6. Estacionar en la zona de evacuación de aguas y en la toma de agua potable.
  - 2.7. Incumplir la prohibición del lavado de cualquier tipo de vehículo.
- 2.8. Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- 2.9. Uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada o reservada para el estacionamiento de autocaravanas.
  - 2.10. La realización de cocinados dentro de la zona de estacionamiento objeto de esta Ordenanza.
  - 3. Infracciones muy graves:
  - 3.1. La reiteración de una infracción grave.

Considerando que existe reiteración cuando se produce la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. Las Ordenanzas reguladoras en materia de movilidad, tráfico y estacionamiento del Ayuntamiento de Ciudad Real resultará de aplicación para el resto de infracciones y sanciones, conforme a las normas contenidas en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus reglamentos.

Artículo 12.- Sanciones.

- 1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
- 1.1. Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- 1.2. Infracciones graves: de 751 hasta 1.500 euros.
- 1.3. Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.
- 2. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:
- 2.1. Existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2.2. Naturaleza de los perjuicios causados.
- 2.3. Reincidencia.

Artículo 13. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en este reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca y el Ayuntamiento procederá a su exacción mediante apremio sobre el patrimonio, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 100 y 101 de la

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas reguladoras en materia de movilidad, tráfico y estacionamiento del Ayuntamiento de Ciudad Real; en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia en el ámbito de sus competencias para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el boletín oficial de la provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ciudad Real, 11 de enero de 2024.- El Alcalde, Francisco Cañizares Jiménez.

Anuncio número 144